

# Comentarios de CCBE sobre el *proyecto de Código de Conducta para el Tribunal Unificado de Patentes (TUP)*

4 de mayo de 2016

## 1. Introducción

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a los Colegios de Abogados de 32 Estados miembros y 13 más con el estatus de países observadores, lo que implica la defensa de los intereses de más de un millón de abogados europeos. Como tal, CCBE representa a todos los abogados que tienen el derecho a actuar como representantes de conformidad con el artículo 48.1 del Acuerdo sobre el TUP.

## 2. No hay participación de CCBE en la redacción del Código

Nos hemos dado cuenta que la propuesta para la creación de un Código de Conducta para el TUP-Segundo borrador, del cual CCBE sólo tuvo conocimiento el 15 de abril de 2016- se refiere al Código de Conducta desarrollado por CCBE. Se debe dejar claro que, aunque aquellos de la Asociación Europea de Abogados de Patentes (EPLAW por sus siglas en inglés) que trabajaron en el borrador pudieron haber visto el Código de CCBE, nosotros no hemos tenido la oportunidad de considerar el proyecto de Código, ya sea a través de nuestro Grupo de Trabajo de Patentes o del Comité de Deontología.

## 3. El deseo de prestar ayuda al Comité Preparatorio

Hay que ser consciente que CCBE ha hecho una serie de presentaciones en el Comité Preparatorio sobre diversos aspectos del TUP a lo largo de su gestación. Seguimos estando comprometidos en asistir al Comité Preparatorio (y en su momento al Comité Administrativo) para garantizar, en la medida de lo posible, que el Tribunal sea establecido sobre bases sólidas con el ánimo de que los litigantes opten por recurrir al mismo. Al tratarse de una empresa audaz en la cooperación internacional en resolución de controversias, hay muchos desafíos. Creemos que estos se pueden alcanzar mejor mediante una cuidadosa consideración de todos los Reglamentos clave que afectan al Tribunal, antes de que éste comience a dirimir sus primeros casos. También creemos que CCBE está bien posicionado como para hacer una contribución considerable a este proceso, particularmente en áreas en las que se posee una experiencia dilatada, como los Códigos de Conducta para los abogados europeos.

#### 4. Alcance

Los antecedentes del proyecto de propuesta se refieren a los Códigos de Conducta de CCBE y del Instituto de Agentes Autorizados ante la Oficina Europea de Patentes (IAA/EPI) como suplementarios. No está claro a partir de esta formulación si se pretende que los Códigos de Conducta deben aplicarse a todos los que actúan ante el TUP.

#### 5. Un nivel mínimo

En cada uno de los Estados miembros que configuran el TUP hay al menos dos Códigos Deontológicos relevantes – al menos uno para los abogados generalistas y otro para los abogados de patentes-. En algunas jurisdicciones puede haber más (por ejemplo, en el Reino Unido, donde los *barristers*, *solicitors* y los abogados de patentes poseen Códigos separados). Aunque muchos de estos Códigos comparten principios comunes, hay diferencias significativas. Esto podría dar lugar a una percepción de que el TUP no proporciona una igualdad de condiciones, ya que no todos los actores estarán sujetos a un conjunto diferente de reglas a partir de otros. No creemos que esto sea compatible con el concepto de "unificado" que emplea el Tribunal.

Aunque puede ser poco realista imponer un único código de conducta para todos los representantes que cubra todas las materias, creemos en la idea de que deben existir principios básicos que se apliquen a todos los implicados (además de las obligaciones que puedan tener bajo sus Códigos nacionales). Esto garantizaría al menos un estándar mínimo para todos los que intervengan ante el Tribunal al mismo tiempo que ayudaría a disipar los temores sobre esta circunstancia y tranquilizaría a los jueces del TUP al saber que se cumplen unos estándares mínimos, sea cual fuere el respectivo Código nacional.

#### 6. Cumplimiento del Código

Si bien se entiende que los jueces deben tener el poder de controlar el comportamiento de sus Tribunales durante las audiencias, es normal que las cuestiones relativas a la conducta profesional sean determinadas por un órgano independiente (como puede ser el Comité de Ética respectivo). Esto tiene dos ventajas. En primer lugar, supera el obstáculo de que la decisión sea atacada por el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) o por la regla de derecho natural *Nemo iudex in causa sua*. También ayuda a proteger al abogado (y a su cliente) de cualquier percepción de ser inhibidos, y representar así los intereses del cliente sin temor y en su mejor interés. Una representación efectiva requiere que el abogado sea libre para discrepar, a veces enérgicamente, de las opiniones expresadas por el Tribunal.

Por lo tanto, CCBE se muestra conforme con las preocupaciones expresadas en el párrafo final de la sección de antecedentes del proyecto de código que propone que las quejas sean juzgadas por "*un órgano pertinente*" y no por los propios jueces o "*el Tribunal*".

No está claro que los jueces tengan jurisdicción ni capacitación bajo el Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes para manejar cuestiones relacionadas con la conducta profesional.

#### 7. Procedimiento de quejas

Ni las Reglas de Procedimiento ni el Código parecen explicar la forma en que debe formularse una queja por incumplimiento del Código, si alguien tiene libertad para formular una denuncia, a quién debe presentar una queja, ni si hay algún límite de tiempo.

## 8. Cumplimiento del Código

Algunos aspectos del proyecto de Código (en particular el punto 2.5 "*Información falsa o engañosa*" y el punto 2.6 "*Información privilegiada*") pueden no tener en cuenta la diversidad de las normas deontológicas nacionales y, en consecuencia, crear obligaciones contradictorias con respecto a los códigos nacionales. Esto podría dar lugar a una situación en la que un representante no podría cumplir tanto con las normas nacionales como con el Código de Conducta del TUC. Si existe tal conflicto, se debería cambiar el proyecto de Código TUC para que los representantes no se encuentren en una situación imposible. CCBE requeriría tiempo suficiente para verificar estos aspectos.

## 9. Apelaciones

Las Reglas de Procedimiento y el proyecto de Código no se pronuncian sobre quién puede recurrir un representante o un cliente si consideran que una sanción aplicada por el Tribunal es injusta o inapropiada. Sugerimos que esto debe corresponder al Tribunal de Apelación TUC, pero no está claro si esto logra el grado de independencia del tribunal que el CEDH pide.

## 10. Sanciones

El Reglamento parece indicar que sólo hay una sanción a disposición de los jueces, a saber, la exclusión de los procedimientos de la Regla 291. Los reguladores y los comités de ética que aplican los códigos de conducta normalmente tienen a su disposición una amplia gama de sanciones para que puedan ocuparse proporcionalmente de cada queja. CCBE tiene en mente las consecuencias muy graves tanto para un representante como para el cliente donde se ejerce el poder de excluir. De hecho, las partes opuestas también pueden verse perjudicadas por la suspensión del procedimiento.

## 11. Interpretación del Código

Se es consciente de que bajo algunos Códigos, cualquier ley que establezca una pena o que restrinja el libre ejercicio de un derecho debe estar sujeta a una interpretación estricta (estrecha). [Véase, por ejemplo, el Canon 18 del *Codex Iuris Canonici* 1983]. Por el contrario, la mayoría de los códigos profesionales de conducta tienden a proceder por medio de un principio amplio. Es importante, sobre todo teniendo en cuenta que en el párrafo 2 del artículo 290 del 17º proyecto de Reglamento se hace referencia a la obligación de «*estrictamente*» entender si el Código debe interpretarse de manera estricta o liberal. Por ejemplo, el Código sólo se aplica a "*las actividades relacionadas con los procedimientos ante el Tribunal*". En una interpretación estricta, esto podría significar que el comportamiento del representante antes de iniciar el procedimiento no está regulado por el Código. Podría pensarse, por ejemplo, que las disposiciones sobre tratos con testigos sólo se aplican una vez que el procedimiento haya comenzado realmente. Un entendimiento sobre este punto puede ser importante para comprender si el código debe ser redactado mediante principios generales o mediante regulaciones detalladas e inequívocas.

## 12. Conclusiones finales

La intención de esta carta no es mostrar ninguna crítica específica o propuesta de enmienda al proyecto de Código. CCBE sólo puede hacerlo de manera realista después de consultar con su Grupo de Trabajo sobre Patentes y su Comité de Deontología. A este respecto, los puntos antes mencionados son sólo observaciones iniciales dentro de CCBE que se proporcionan sin el beneficio de

un estudio completo. Sin embargo, se están transmitiendo los puntos mencionados en esta etapa, ya que creemos que es aconsejable identificar cuestiones que requieren consideración para asegurar que el Código sea lo más apto para el propósito que se pueda lograr.

No obstante, entendemos que el Comité Preparatorio está ansioso por concluir su labor en su reunión de junio de 2016 y que CCBE es favorable al deseo del Comité de concluir su labor con prontitud. Sin embargo, teniendo en cuenta el proceso de consulta de CCBE y la programación normal de sus reuniones, junto con los procedimientos internos de aprobación, no creemos que sea posible presentar una opinión plenamente considerada sobre el Código durante mayo de 2016. No obstante, se sugiere que la Corte pueda empezar a entablar casos a partir de mayo de 2017. Teniendo en cuenta que el proyecto de Código se encuentra en gestación desde finales de 2013, un calendario ligeramente extendido para este aspecto del trabajo del Comité Preparatorio ayudaría a lograr un código que esté totalmente apto para tal propósito. CCBE hará todo lo posible para garantizar una pronta respuesta al proyecto de Código, pero creemos que para que se dé una respuesta debidamente considerada lo más pronto posible, es necesario que nuestras opiniones estén disponibles el 24 de junio.

Esperamos que los puntos mencionados sirvan de ayuda y esperamos tener la posibilidad de formular nuevas observaciones.

Cordialmente,

**Michel BENICHOU**  
**Presidente de CCBE**